

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., primero de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 2019-00075

En memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago, siendo entonces procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

En el presente asunto no hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por cuanto no se cumple lo dispuesto en el artículo 3 de la norma en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ARTURO DUQUE MARÍN y YAZMIN RADA LAMBRAÑO por pago total de la obligación

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del embargo del inmueble con folio de matrícula 280-209814 por lo que se ordena dejar sin efecto el oficio 1457 del 27/5/2019, en lo que respecta a la cuota parte que pertenece a la señora YAZMIN RADA LAMBRAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 45.692.897, pero **CON LA ADVERTENCIA** que el embargo queda vigente respecto del señor CARLOS ARTURO DUQUE MARÍN por cuenta del proceso 63-594-4089-002-2021-00271-00 que se surte en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO, promovido por JAZMIN RADA LAMBRAÑO en Representación de su menor hijo. en contra de CARLOS ARTURO DUQUE MARIN C.C. 79.317.599.

Líbrese oficio a la oficina de registro de esta ciudad y comuníquese esta decisión al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO, por el centro de servicios.

Se informa también al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO, que el inmueble ya se encuentra secuestrado, y mediante auto del 26 de septiembre de 2022 se dio traslado

del avalúo allegado por la parte demandante y se relevo del cargo al secuestre que tenía a su cargo el inmueble, sin que se haya hecho la entrega al nuevo secuestre.

Remítase copia de las siguientes procesales al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO, para los fines que estimen pertinentes:

La diligencia de secuestro que obra en la carpeta 018

El avalúo que milita en el archivo 037

Auto que da traslado avalúo y nombra nuevo secuestre visible en el archivo 038 del expediente

Procédase por el centro de servicios

TERCERO: Una vez en firme este auto se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1431f0b6fbd7a962d3762869b34f5f1d33618208917e204cc29178ae096628a0**

Documento generado en 01/12/2023 04:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>